República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE: INCUMPLIMIENTO DE DECISIÓN JUDICIAL POR PAGADOR DE DESCONTAR DE LAS MESADAS DEL DEMANDADO LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y SU CONSIGNACIÓN A ÓRDENES DEL JUZGADO.
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA MATILDE DAZA DE JIMÉNEZ.
DEMANDADO: REINALDO JIMÉNEZ DÍAZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-1997-04855-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde COLPENSIONES informa que al señor REINALDO JIMÉNEZ DÍAZ se le aplicó la novedad de embargo ordenada por este juzgador según oficio 437de 21 de abril de 2013 a favor de la demandante LUISA MATILDE DAZA DE JIMÉNEZ en la cuenta judicial 200012033003, sin embargo revisado el reporte de títulos diarios se observa que no aparece reflejada tal consignación para los meses de febrero a octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 130-1 C. de la I. y de la A. preceptúa:

"*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago*."

Entonces, como quiera que el pagador o encargado de nómina de COLPENSIONES ha hecho caso omiso a los requerimientos del despacho, al no realizar los descuentos ordenados y consignarlos en la cuenta indicada, en oportunidad ni fuera de ella, que le fuera comunicado con oficio 437 de 21 de abril de 2013, se procederá a abrir incidente conforme lo establece la parte

final del artículo 130-1 C. de la I. y de la A., al cual según el trámite establecido por el artículo 129 C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR de manera oficiosa la apertura de incidente contra el Pagador o encargado de nómina, según corresponda de COLPENSIONES, por incumplimiento de orden judicial de descontar de las mesadas pensionales del demandado REINALDO JIMÉNEZ DÍAZ las cuotas alimentarias y su consignación a órdenes del juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia, de Valledupar y a favor de la señora LUISA MATILDE DAZA DE JIMÉNEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y CORRER traslado al Pagador o encargado de nómina de COLPENSIONES, según corresponda, de las providencias proferidas al interior del proceso de alimentos promovido por la señora LUISA MATILDE DAZA JIMÉNEZ contra REINALDO JIMÉNEZ DÍAZ donde se han hecho requerimientos a la citada entidad sobre el descuento y consignación de la cuota alimentaria en la cuenta del banco indicado en el ordinal anterior y de los oficios con los que se ha comunicado la decisión, para que en el término de tres (3) días pida y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento de la orden judicial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes del proceso de alimentos para que intervengan en el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32b1773424b09dcf5bdb9d1a0845feb47da028c6f18fac85b8691c4d8f47858e
Documento generado en 11/02/2021 07:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica